

# EL DIARIO DE MENORCA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON. EN PROVINCIAS.  
 Imp. de D. J. Fábregues. Remitiendo el importe  
 Tienda de D. D. Orfila. de la suscripción por me-  
 de D. N. Fábregues. dio de libranza

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.  
 Provincias 24 reales trimestre.  
 Un número suelto medio real.

## ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mrs. por línea.  
 Los no suscritores 4 1/2  
 Y las repeticiones a la mitad de precio.  
 Los títulos, estados y viñetas, se pagaran por la  
 dimension que ocupen.

## ESTATUTOS DEL BANCO BALEAR. TÍTULO IV.

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL BANCO.

#### Seccion primera.

Art. 16. El Banco será administrado, bajo la inspeccion de un Comisario de Real nombramiento, por una Junta de gobierno compuesta de 12 individuos nombrados por la junta general de accionistas y a pluralidad absoluta de votos, y por una Comision permanente formada de tres individuos de los que compongan la Junta de gobierno.

La Junta de gobierno y la Comision serán responsables a los accionistas de todas las operaciones que se practiquen contra lo dispuesto en los estatutos y reglamento.

La Junta de gobierno podrá nombrar comisiones especiales que por delegacion entiendan en los negocios que no correspondan a la Comision permanente.

Art. 17. Los cargos de los individuos de la Junta de gobierno durarán tres años; se renovarán por terceras partes, y podrán ser reelegidos.

Art. 18. Para ser individuo de la Junta de gobierno es indispensable estar domiciliado en Palma de Mallorca; tener la edad de 25 años cumplidos, ó habilitacion legal para contratar y quedar obligado; y ser propietario de 20 acciones del establecimiento, las cuales han de estar en él depositadas durante el desempeño del cargo.

Art. 19. No podrán pertenecer a la Junta de gobierno, además de los extranjeros excluidos por las leyes, los que se hallen declarados en quiebra; los que hayan hecho suspension de pagos hasta que fueren rehabilitados; los que hubiesen sido condenados a pena

aflictiva, y los que esten en descubierto con el mismo establecimiento por obligaciones venidas.

Art. 20. Tampoco podran pertenecer a la Junta de gobierno a un mismo tiempo los que tengan entre si sociedad colectiva ó comanditaria, ni los que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 21. Los individuos de la Junta de gobierno tendran derecho por su asistencia a las sesiones de la misma Junta a una remuneracion que se fijará en la primera Junta general de accionistas que se celebre despues de constituido el Banco; cuyo acuerdo sobre este particular se considerará parte integrante de los presentes estatutos.

#### SECCION SEGUNDA.

##### Del Comisario Régio.

Art. 22. El Comisario Régio es el representante del Estado para cuidar de que las operaciones del Banco se arreglen a las leyes, estatutos y reglamento.

Sus atribuciones en este sentido son:

1.<sup>a</sup> Presidir las juntas generales de accionistas y las de gobierno, y cuando lo tenga por conveniente las de la Comision permanente y especiales.

2.<sup>a</sup> Llevar la correspondencia del Banco con el Gobierno de S. M.

3.<sup>a</sup> Suspender la ejecucion de los descuentos, préstamos ó cualquiera otra operacion acordada cuando no la encuentre arreglada a las leyes, estatutos ó reglamento del Banco, haciendo desde luego las observaciones convenientes a la Junta de gobierno ó comision que lo hubiere acordado. Si no obstante resolviera que se lleve a efecto la operacion, el Comisario podrá todavia suspenderla, consultando sobre ello inmediatamente al Ministro

de Hacienda.

Y 4.<sup>a</sup> Firmar los extractos de inscripcion de las acciones y billetes del Banco, así como los libros que determine el reglamento.

Art. 23. El Comisario Régio asistirá con frecuencia al establecimiento, y no podrá ausentarse de Palma sin Real licencia.

Art. 24. Podrá reconocer, siempre que lo estime conveniente, los libros, registros y asientos del establecimiento, y asistir a los arqueo, cuyas actas autorizará cuando lo verifique para cerciorarse de que existen en caja y cartera los valores correspondientes con arreglo a las leyes, estatutos y reglamento.

Art. 25. El sueldo del Comisario Régio, que será satisfecho por el establecimiento, no pasará de 30,000 rs. anuales.

#### SECCION TERCERA.

##### De la Junta de gobierno.

Art. 26. Son atribuciones de la Junta de gobierno:

1.<sup>a</sup> Determinar el orden y la forma con que han de llevarse los registros de las acciones y de los de sus transferencias, y todos los libros de cuenta del establecimiento.

2.<sup>a</sup> Fijar con arreglo a las leyes la suma y numero de billetes que deban emitirse, su tipo y circunstancias.

3.<sup>a</sup> Señalar la cantidad que haya de emplearse en descuentos y préstamos, y el premio y requisitos que en ellos haya de exigirse.

4.<sup>a</sup> Formar las listas de las firmas admitidas a descuento, fijando el crédito que a cada una de las últimas pueda concederse.

5.<sup>a</sup> Enterarse de las operaciones de la Administracion, del movimiento de fondos y situacion del Banco en todas

sus dependencias.

6<sup>a</sup> Examinar cada seis meses el balance que debe formarse de las cuentas del Banco, y acordar la distribución de los beneficios líquidos entre los accionistas y el fondo de reserva según corresponda.

7<sup>a</sup> Nombrar el Administrador y el Secretario del Banco, y á propuesta en terna del primero los demás empleados del establecimiento, á excepción de los subalternos del Cajero, señalando á todos el sueldo que deban disfrutar.

8<sup>a</sup> Acordar la convocación de la junta general de accionistas para las sesiones ordinarias y extraordinarias en los casos previstos por los presentes estatutos.

9<sup>a</sup> Nombrar los comisionados y responsables del Banco.

10. Aprobar la Memoria y la cuenta general de operaciones que ha de presentarse cada seis meses á la junta general ordinaria.

11. Presentar á la misma junta general las proposiciones que juzgue conveniente; examinar las que hagan los accionistas, y dar dictámen sobre ellas.

12. Vigilar sobre el cumplimiento de los estatutos y del reglamento del Banco y de los acuerdos de la misma junta, adoptando dentro de sus facultades todas las medidas convenientes para el mejor servicio del establecimiento.

Art. 27. Sin la concurrencia de siete de sus individuos cuando menos, no podrá la Junta de gobierno dictar acuerdo alguno.

Art. 28. La Junta de gobierno nombra á un presidente y dos vice presidentes de entre los individuos de su seno, sin perjuicio de la Presidencia, que compete al Comisario Régio cuando concurra á ella.

Continuará.

## SECCION DE NOTICIAS.

— De *La Correspondencia*:

Por real orden de 6 del corriente, comunicada por el Excmo. señor ministro de la Guerra al Excmo. señor director general de Sanidad militar, se declara que S. M. no halla inconveniente en que, conforme á lo acordado en la Conferencia para todos los países, pueda formarse en España un Comité, cuyos servicios aceptaría el gobierno, á fin de que instruya y or-

ganice, de la manera que le parezca más útil y conveniente, secciones de enfermeros voluntarios de la clase civil, prepare los recursos materiales de todo género para procurar socorros á los heridos en los campos de batalla, y disponga locales en los que deban ser auxiliados, pudiendo encomendarse la formación del Comité y sus secciones á la Orden de San Juan de Jerusalén, que por su instituto parece la indicada al efecto.

Asimismo S. M. ha tenido á bien aceptar la idea de la neutralidad para los heridos enemigos sobre el campo de batalla, y servicio de su socorro, salvo las excepciones que los generales en jefe consideren convenientes y que en cada caso exijan las circunstancias.

Esta real orden se trasladó á la comisión preparatoria para la formación de la Sociedad para socorrer heridos y enfermos militares en campaña, que hace meses se constituyó en esta corte por los caballeros de San Juan, invitados al efecto por el señor conde de Ripalda, y que se halla funcionando, formando las subcomisiones en las provincias, prestándola todo su apoyo el Excmo. señor director de Sanidad militar, y como por la real orden anterior se ve, el señor ministro de la Guerra. Ya se hallan formadas algunas comisiones de provincia, los caballeros de San Juan se prestan en todas partes con el mayor celo á este servicio caritativo, tan propio de su instituto, agregándoseles personas distinguidas de todos los partidos.

— El gobierno francés ha tomado las medidas necesarias para que regresen á Europa 10.000 soldados de los que se encuentran en Méjico.

— A Inglaterra han llegado comisionados para adquirir algunos buques de guerra para Chile y el Perú. Las Cámaras se habían reunido en Santiago y en Lima, y votado fondos para la defensa nacional. Nuestra escuadrilla habrá recibido ya el refuerzo de los buques que teníamos en Montevideo y algún otro procedente de las Antillas.

— El Congreso de Richmond ha votado un mensaje al presidente Davis, escitando á continuar la guerra á todo trance. Dicho mensaje termina diciendo que ni el entendimiento más desordenado puede comprender que haya quien se proponga conquistar á

ocho millones de habitantes resueltos á vivir libres ó morir en la demanda, y que la justicia de la causa que defienden la dejan á juicio del mundo al dictámen imparcial de sus mismos adversarios, y al alto arbitraje de Dios.

— Interpelado el gobierno inglés en el Parlamento sobre si es cierto que Prusia exige á Dinamarca, además de una cantidad extraordinaria como indemnización de gastos de guerra, la cesión de toda la marina de guerra, ha contestado lord Palmerston que el gabinete de Saint James no había recibido noticia alguna sobre proposición tan monstruosa.

*Bruselas* — 17. El viaje proyectado por el rey Leopoldo con el objeto de conferenciar en Vichy con el emperador Napoleon; se realizará en toda la presente semana.

*Turin* — 17. Garibaldi ha llegado á Caprera.

Se asegura que no quiere prestarse directa ó indirectamente á los proyectos revolucionarios, á cuyo efecto se siguen haciendo alistamientos en el Oriente.

La empresa belga encargada de la canalización marítima de Ostia á Roma, empezará sus trabajos en el mes de octubre.

## MAHON.

El señor Comandante Militar de Marina de esta Provincia nos ha remitido para su inserción el siguiente

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

#### MAR ADRIÁTICO.

Faro en el puerto de Manfredonia. El Ministerio de Marina de Turin anuncia, que desde el 5 de mayo del presente año se enciende el espresado faro, recientemente construido.

Está situado en la estremidad del muelle del puerto.

La luz es de color natural. Alcance en tiempo despejado 6 millas.

Latitud 41° 37' 50" N. Longitud 22° 8' 44" E. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 8 metros.

La torre es de figura cónica con base cuadrada.

En el centro de la parte S. de la muralla que circunda la población se ha establecido por una Empresa de Vapor un faro de luz roja que solamente se enciende en las noches en que recala alguno de los vapores de la empresa.

MAR DE LAS ANTILLAS.

COSTAS DE LA GUAYANA INGLESA.

Alteraciones en el alumbrado marítimo y valizamiento del río Demerara.

Segun noticias recibidas en el Almirantazgo de Inglaterra se han efectuado las siguientes alteraciones:

La luz fija del faro de la costa E. de la entrada del río, se ha reemplazado por otra giratoria de color natural que produce su mayor intensidad cada minuto, y visible en tiempo despejado á 46 millas de distancia próximamente.

El faro flotante situado por fuera de la boca del río, está ahora fondeado en 3-7 brazas de agua y solamente tiene un palo; presenta una luz fija de color natural.

Se ha suprimido la valiza de Bel Air.

La boya blanca del veril del banco de la parte E. del canal, está ahora fondeada como 4 milla al N. 58° E. de su anterior situación.

Se ha reemplazado la boya roja de la parte O. del canal, con otra negra distante próximamente 4 milla de la boya blanca de la parte E. del esoresado canal.

Por el traves del faro se ha fondeado en el veril del banco del O. una boya negra en 45-3 piés de agua en bajamar de mareas vivas.

En la embocadura del río Demerara entre las boyas blanca y roja solamente hay 41 piés de agua en bajamar de mareas vivas, y desde los últimos reconocimientos han variado considerablemente las profundidades de agua en los canales navegables y por encima de los bancos.

No existen ya los molinos de viento y el árbol grande de la entrada O. del río.

Se ha colocado una boya grande roja en 9-7 piés de agua en bajamar de mareas vivas en el veril del banco NO de la boca del río, la cual boya demora 7-3 millas al N 20° O. del faro.

La valiza del banco Sugar se ha trasladado á unas 2-5 millas al N. de su antigua situación, y una boya negra establecida como 2-3 millas al SO. de la valiza indica el canal de entrada al río Essequibo.

Las demoras son verdaderas. Variacion en 1864 - 2° 0' NE.

Madrid 8 de Junio de 1864. — Salvador Moreno.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

† Santa Ana, madre de Nuestra Señora.

CULTOS.

CORTE DE MARIA. — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Asuncion, en la iglesia parroquial de Santa María, privilegiada.

En la misma esta mañana á las 10 habrá misa mayor solemne con sermon en honor de Santa Ana, madre de Nuestra Señora, predicando D. Nicolás Fábregues pbro. vicario de la misma.

Santo de mañana.

San Pantaleon mártir.

AVISOS OFICIALES.

Don Facundo Cortadellas Juez de

primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de los consortes Juan Sintes y Cardona y Juana Preto y Palliser, y de su hija Agueda Sintes y Preto, naturales que eran del pueblo de S. Luis en esta isla, y fallecidos intestatos, á saber: el primero en Argel el dia 23 de agosto de 1845, la segunda en dicho pueblo de San Luis el dia 11 mayo de 1857 y la tercera en la referida ciudad de Argel el 19 de enero de 1849; para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias que al efecto se les señala; y no verificán tolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo dispuesto por auto de hoy en el expediente promovido por Catalina y Juan Sintes y Preto y otros, sobre declaracion de los herederos legales de dichos finca los Dado en Mahon á 21 de julio de 1864. — Facundo Cortadellas. — Por su mandado. — Francisco Andreu y Pons, escribano.

ANUNCIOS.

LA BENEFICIOSA.

Asociacion mutua para colocar economias y capitales.

Capital ingresado en Junio proximo pasado Rs. v. 2.655,999 — 43.

Beneficio abonado á los imponentes durante dicho mes 0-80 p. 010.

Los fondos se invierten en títulos de la Deuda española del 3 por 100 consolidada y diferida, acciones de carreteras u otros valores emitidos por el Gobierno que de enagen intereses y sean cotizables en la Bolsa, en préstamos sobre estos mismos valores y en préstamos sobre fincas u otros valores corrientes declarados admisibles por el Consejo de vigilancia.

DIRECTOR GENERAL.

Ilmo. Sr. D. José Garcia Jove.

Representante en Menorca — D. Pedro Vinent.

Comisionado en Ciudadela. — D. Miguel Roselló.

COLORES

con aceite de linaza y sus correspondientes secantes.

En la tienda de Orfila. Plaza de la Arravaleta n.º 5 se espندن á los precios siguientes:

- Verde de cobre puro. . . . . á 6 Rn. lib.
- Idem mezclado con mitad blanca . . . . . á 4 „
- Negro . . . . . á 2-22 „
- Blanco superior. . . . . á 2-22 „
- Idem de 2.ª . . . . . á 2 „

- Aplomado. . . . . á 2 „
- Encarnado ó almagre. . . . . á 1-67 „
- Amarillo ó ocre . . . . . á 1-67 „

Dichos colores son preparados con máquina y con los mejores materiales, y su extraordinaria igualdad y finura que los hace á la vez económicos, ha sido reconocida por cuantos han fu.º ecido el establecimiento con sus pedidos.

Además se encontrará en dicho establecimiento, toda clase de colores en polvo, aceites, barnices, brochas, pinceles y demás objetos necesarios para la pintura.

Á LA VILLA DE MADRID.

Se harán en esta confiteria, calle del Bastion, pastillas de café con leche, propias de la estación y que están en Madrid en el mayor uso.

AGUA DE LA PUDA DE MONTSERRAT.

Véndese en la Farmacia de Bosfill calle del Castillo n.º 25, unico depositario de dicha agua en esta isla.

PARA VENDER.

Lo está la casa num.º 18 y 20 calle del Castillo.

Informarán en la de San Jorge u.º 13.

NODRIZA.

En esta imprenta informarán de una recién parida que desea hallar criatura para amamantar.

La persona que se hubiese encontrado una cruzcita de oro con un brillantito en medio que se perdió el domingo por la tarde en el paseo de la esplanada se sirva entregarla en casa del Dr. Saura que á mas de agradecerse lo por ser un recuerdo de familia se les dará el hallazgo.

PARA BARCELONA.

Saldrá el dia 30 del presente el pailebot español Galgo, su capitán D. Matias Huguet.

Admite cargo y pasajeros, y lo despacha el mismo capitán.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaller

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.

# ADMINISTRACION DE RENTAS Y CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE MENORCA.

Alterada por la ley de presupuestos de 25 de junio último la tarifa de la contribucion de consumos de esta ciudad y sus anexos San Luis y Villa-Cárlos, ha acordado esta Administracion dar la debida publicidad á la nueva, insertándola en el *Diario de Menorca* para conocimiento del público; puesto que por ella deben contribuirse las introducciones verificadas en el presente mes; siendo de advertir que el tipo señalado como máximo á las corporaciones provinciales y Municipales es solo del noventa por ciento en vez del ciento por ciento en que antes consistia. Mahon 23 Julio de 1864.

*Manuel Lassaletta.*

Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	1. <sup>a</sup> Poblacion hasta 5.000 habitantes.		3. <sup>a</sup> Poblacion de 12,501 á 20,000.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
<i>Bebidas, aceite, nieve y jabon.</i>						
1	Vinos de todas clases . . . . .	Arroba.	1	20	3	30
2	Vinagre . . . . .	Id.	"	50	1	25
3	Sidra y chacolí . . . . .	Id.	1	"	1	50
4	Cerveza . . . . .	Id.	3	60	3	60
5	Aguardientes ó alcoholes y licores (1).	Por cada grado.	"	30	"	32
6	Idem con mezcla de gomas y otras materias	Arroba.	6	"	6	40
7	Aceite de oliva . . . . .	Id.	4	"	4	75
8	Otros aceites ó líquidos, útiles para comer ó para el alumbrado.	Id.	3	"	3	75
9	Nieve y hielo . . . . .	Id.	"	40	"	60
10	Jabon comun duro ó blando . . . . .	Id.	3	"	3	"
<i>Carnes muertas.</i>						
11	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor . . . . .	Libra.	"	10	"	16
12	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas) y carnes frescas . . . . .	Id.	"	18	"	22
13	Id. salado, manteca id. (inclusa la de vacas) brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salsichones y demás embutidos compuestos . . . . .	Id.	"	24	"	28
14	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio . . . . .	Id.	"	18	"	22
15	Despojos de carnero y cordero . . . . .	Uno.	"	"	"	"
16	Id. de vaca . . . . .	Id.	"	"	"	"
<i>Carnes en vivo.</i>						
17	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba . . . . .	Uno.	30	"	50	"
18	Novillos y novillas de dos á cuatro años . . . . .	Id.	22	"	33	"
19	Terneros hasta dos años . . . . .	Id.	17	"	27	"
20	Carneros, cabras, borregos y borregas . . . . .	Id.	2	"	3	50
21	Ovejas . . . . .	Id.	1	"	1	50
22	Corderos lechales hasta fin de abril . . . . .	Id.	1	50	2	50
23	Id. desde 1.º mayo á fin de junio . . . . .	Id.	2	"	3	"
24	Cabritos lechales hasta fin de abril . . . . .	Id.	1	"	2	"
25	Id. desde 1.º de mayo á fin de noviembre . . . . .	Id.	2	50	3	"
26	Machos cabrios . . . . .	Id.	3	"	4	"
27	Cerdos cebados . . . . .	Id.	20	"	28	"
28	Id. sin cebar de mas de medio año . . . . .	Id.	10	"	14	"
29	Id. de cria hasta seis meses . . . . .	Id.	1	50	2	"

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se adeudarán siempre con alcoholes de 40 grados.